

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. IA- DRHE-19- 2024  
De 14 de Octubre de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**”, promovido por **YONGTIAN PAN**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **YONGTIAN PAN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad China, con carné de residente permanente **E-8-102230**, con domicilio en la ciudad de Aguadulce, localizable al teléfono celular 65203344, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de julio de 2024, el señor **YONGTIAN PAN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**., personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-037-1998** e **IAR-050-1998**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA e información aclaratoria el proyecto consiste en una edificación de una sola planta la cual contará con un área cerrada de 840.00 m<sup>2</sup>, un área abierta de 56.00 m<sup>2</sup> y área de estacionamientos de 141.12 m<sup>2</sup>, lo que totaliza 1037.12 m<sup>2</sup> de área efectiva de proyecto. El edificio estará compuesto de dos locales comerciales y una residencia, uno de los locales será utilizado para la operatividad de un mini super con carnicería, mientras que el otro local más pequeño será utilizado para alquiler o uso futuro por parte del promotor, la residencia estará compuesta de tres recámaras, sala, comedor, cocina, lavandería y baños, ubicada en la parte posterior de la nueva estructura. Las aguas residuales serán manejadas a través de tanque séptico, el cual también forma parte de las estructuras a construir. Además de llenar un área de 2634.98 m<sup>2</sup> con un volumen de 3688.97 m<sup>3</sup> de material.

La etapa de construcción consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades: limpieza inicial, marcación de infraestructuras en el terreno, levantamiento y acabado de estructuras.

Que el proyecto se llevará a cabo en el Inmueble Santa María, código de ubicación 6601, Folio Real **No. 472945 (F)**, con una superficie actual o resto libre de **2634 m<sup>2</sup> 98 dm<sup>2</sup>**; cuyo titular registral es Yongtian Pan., de la cual utilizará un área de **1037.12 m<sup>2</sup>** para el desarrollo del proyecto, el mismo se encuentra ubicado dentro del corregimiento de Santa María cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**.

POLÍGONO 1037.12 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	537091	896821
2	537117	896817

3	537116	896812
4	537118	896812
5	537114	896780
6	537086	896784
<b>TANQUE SÉPTICO</b>		
1	537112	896771

Que mediante correo electrónico, el día 03 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicito al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales; el Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día 03 de julio de 2024. (fs. 7-8).

Que mediante **Resolución No. 379-2024** de 5 de junio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se resuelve APROBAR, la asignación de uso de suelo o código de zona C-2 (Comercial Urbano), del Plan de Ordenamiento Territorial Chitré, para el folio real No. 472945 (F), con código de ubicación 6601, con una superficie de 2,634 m<sup>2</sup> + 98 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento y distrito de Santa María, provincia de Herrera. (fs. 9-10).

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-12-2024** de 08 de julio de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (fs. 19-20).

Que mediante correo electrónico el día 07 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. (Foja 21).

Que como parte del proceso de evaluación, el día 09 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite a través de correo electrónico la nota **DRHE-SEIA-0885-2024** fechada 08 de julio de 2024, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**", tal como lo dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. (fs. 22-23).

Que se remitió la nota **DRHE-SEIA-67-2024**, de 08 de julio de 2024, a la Agencia de Santa María, solicitando la evaluación del Inventario Forestal del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**" (Foja 24).

Que la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), dio respuesta mediante correo electrónico el día 10 de julio de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0421-2024** fechado 08 de julio de 2024, en el cual se indica que "*con los datos proporcionados se generó uno (1) polígono (0 ha + 2,590.50 m<sup>2</sup>), se ubica según Ley 436 de 13 de junio de 2024 que reforma la ley 339 de 2022. DENTRO de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – Patrimonio natural nacional y áreas de protección hídrica de la cuenca del Río Santa María. De acuerdo con la cobertura boscosa y Uso del suelo 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Área poblada” (0 ha + 0,900.58 m<sup>2</sup>, 34.765 %) Infraestructura (0 ha + 1,689.92 m<sup>2</sup>, 65.235 %) y según la Capacidad Agrologica, el polígono se ubica en el tipo II – Arable, algunas limitaciones*

*en la selección de las plantas, requiere conservación moderada.” (fs. 25-28).*

Que la Agencia de Santa María, remite mediante nota **SM 009/2024** fechada 17 de julio de 2024, los comentarios referentes a la verificación en campo del inventario Forestal del EsIA, en la cual se indica que “*para su conocimiento, hemos evaluado el inventario de los árboles a talar en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Construcción de Local Comercial y Residencia, a desarrollarse en Santa María cabecera, provincia de Herrera cuyo promotor es Yongtian Pan, la información recibida es acorde con la verificación en campo con la diferencia que son dos árboles de uvero (Coccoloba uvifera) y no espave, la cual debe ser corregido para continuar con el trámite*” (Foja 29).

Que se realizó inspección el 16 de julio de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de 18 de julio de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico del área, las Coordenadas UTM Datum WGS-84 e imágenes fotográficas del sitio. (fs. 30-36).

Que mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°650-2024** de 17 de julio de 2024, enviada a través de correo electrónico el 18 de julio de 2024, el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), remite sus comentarios concernientes al EsIA, indicando “... Sobre el particular *el consultor presento la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, sin embargo en el informe arqueológico, ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA” hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable para su evaluación.*” (fs. 37-38).

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-0953-2024** de 19 de julio de 2024, debidamente notificada por escrito el 09 de septiembre de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA. (fs. 39-44).

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de septiembre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada. (fs. 45-78).

Que en seguimiento al proceso de evaluación, el día 27 de septiembre 2024 se envió a través de correo electrónico, la nota **DRHE-SEIA-1315-2024**, fechada 27 de septiembre de 2024 a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), para que emita su Informe Técnico referente a la Información Aclaratoria del EsIA, Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA**” (fs. 79-80).

El Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, no respondió en tiempo oportuno a la nota **DRHE-SEIA-1315-2024**, fechada 27 de septiembre de 2024:

Que según la percepción local sobre el proyecto, se encuestaron un número total de 16 personas entre (hombres y mujeres), las encuestas y las entregas de volantes fueron levantadas en una visita de a pies por los alrededores del proyecto, el día 20 de marzo de 2024. Según los resultados obtenidos, el 75 % de los encuestados (12 personas) tenían conocimiento del proyecto, mientras que el 25 % (4 personas) no tenían conocimiento, el 100 % de los encuestados (16 personas) manifestaron que el proyecto si es factible y el 100 % de los encuestados (16 personas) manifestaron que el proyecto no causaría afectación al ambiente y a la población.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado diez (10) de octubre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”**, cuyo promotor es **YONGTIAN PAN**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2: COMUNICAR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4: INFORMAR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MiAmbiente Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las

medidas contempladas en el EsIA, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Tramitar los permisos de tala, solo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la agencia de Santa María del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regional de esta, autoricen la tala o poda de Árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en la jurisdicción del distrito de Santa María, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, "Por el cual se

- reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
  - o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
  - p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
  - q. Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
  - r. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
  - s. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
  - t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminan todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
  - u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
  - v. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
  - w. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
  - x. Realizar el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (Micultura), para realizar el respectivo rescate.
  - y. Informar al promotor que el material a utilizar para relleno en el área del proyecto; deberá provenir de sitios que tengan Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

- z. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 5: SEÑALAR** al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**ARTÍCULO 6: INDICAR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 8: NOTIFICAR** al señor YONGTIAN PAN., el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Catorce (14) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Ing. Enilda Medina  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Herrera

 MiAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DE HERRERA

  
Lcdo. Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA”

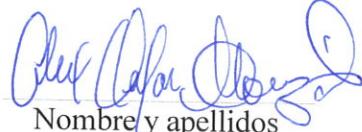
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: YONGTIAN PAN

Cuarto Plano: ÁREA: 1037.12 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-19-2024 DE 14 DE  
Octubre DE 2024.

Recibido por:

  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

2-706-2240  
Nº de Cédula de I.P.

17-10-2024  
Fecha

ING.  
ENILDA MEDINA.  
DIRECTORA REGIONAL.  
MINISTERIO DE AMBIENTE.  
HERRERA.  
E. S. D.



Respetada Ing. Enilda Medina:

Quien suscribe YONGTIAN PAN varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador del carnet de residencia permanente No E-8-102230, vecino de la ciudad de Aguadulce, localizable a los Teléfonos + 507-6520-3344, con residencia en Ferri Centro Alex, carretera interamericana, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, promueve a título personal el proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIA*" el cual será desarrollado dentro de los predios de la finca con Folio Real No 472945 (F), la cual cuenta con una superficie actual y resto libre de 2634 m<sup>2</sup> 98 dm<sup>2</sup>, sobre la cual mantiene titularidad de derecho, ubicada al margen de la carretera nacional Dr. Belisario Porras, Corregimiento y distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Me doy por enterado y notificado de la Resolución No IA- DRHE-19-2024 de 14 de octubre de 2024, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental sobre dicho proyecto y Autorizo al señor ALEX OMAR GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Herrera dicha nota.

Atte

~~YONGTIAN PAN~~  
~~Ced; E-8-102230~~



Quien suscribe, Yariela Edith Hernández Calderón, con cedula de identidad personal N°. 2-718-2001, Notaria Segunda del Circuito de Coclé.

CERTIFICA

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Aquadulce 15 OCT 2024

15 OCT 2024

**Aquasource.** —

9

*Yariela Edith Hernández Calderón*  
*Naticia Segundo del Circuito de Cocina*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Alex Omar  
Gonzalez**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 31-JUL-1975  
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, AGUADULCE  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 04-OCT-2019 EXPIRA: 04-OCT-2029

**2-706-2240**



*(Handwritten signature)*

